



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

VISTO:

- RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111]
- MEMORANDO N° 000110-2025-MDP/OGA [16624 - 112]
- INFORME N° 000067-2025-MDP/OGA-OFCE [16624 - 113]

- INFORME TECNICO N° 000070-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 125]

- OFICIO N° 000365-2025-MDP/GDTI [16624 - 127]

- MEMORANDO N° 000139-2025-MDP/OGA [16624 - 132]
- OFICIO N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133]

- OFICIO N° 000097-2025-MDP/OGA [16624 - 134]
- INFORME LEGAL N° 000151-2025-MDP/OGAJ [16624 - 135]

Documentos relacionados a la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111], que resuelve APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, POR EL IMPORTE DE S/ 11,470.20 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 20/100 SOLES), SIN IGV, POR TENER UN RETRASO DE 10 DÍAS CALENDARIOS, INCUMPLIENDO LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° inciso 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que regula clara y expresamente lo siguiente:

“5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA O AL ÓRGANO AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN.”

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y la aplicación de penalidades, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria.

Que, es preciso indicar que artículo 161° numeral 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, indica “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

objeto de la convocatoria”. Asimismo, el artículo 161°, numeral 161.4 de la precitada norma, indica “Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”.

Que, la nulidad es una atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional, constituye una potestad pública que genera una permanente tensión entre el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Esta facultad se encuentra prevista en el artículo 211 de la LPAG, y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa, el régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines. De este modo, la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados. Naturalmente, para aquellos administrados que han visto habilitado el ejercicio de derechos o han adquirido estos en virtud de un acto administrativo anulado por la propia Administración que los dictó, la sensación de inseguridad jurídica es intensa, sobre todo porque no ha existido una autoridad jurisdiccional que medie y decida sobre dicha nulidad. Es más, la regla general es que recién podrán recurrir al Poder Judicial una vez que se haya consumado la nulidad del acto administrativo, a efectos de intentar revertir tal situación.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Asimismo, referente a la nulidad de un acto administrativo, instituto jurídico que desarrollaremos en las líneas siguiente, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Artículo 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

Que, el artículo 213° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio:

“213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...)"

Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111], de fecha 27 de febrero DE 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina General de Admnsitración en base a los informes técnicos y legales SE RESUELVE: "...ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, POR EL IMPORTE DE S/ 11,470.20 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 20/100 SOLES), SIN IGV, POR TENER UN RETRASO DE 10 DÍAS CALENDARIOS, INCUMPLIENDO LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2021, CONFORME EL CÁLCULO EFECTUADO POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, MEDIANTE OFICIO N° 000458-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 108] DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA MEDIANTE OFICIO N° 000197-2025-MDP/GDTI [16624 - 97] DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025 Y EL SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE INFORME TÉCNICO N° 000025-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 96] DE FECHA 29 DE ENERO DE 2025 E INFORME TÉCNICO N° 000019-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 93] DE FECHA 24 DE ENERO DE 2025 Y LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN JEFATURAL..."

Que, mediante Informe N° 000067-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 113] de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Contabilidad, precia que, tras revisar el expediente de pago, ha identificado una posible discrepancia en el cálculo de la penalidad. Específicamente, se ha observado que el cálculo de la penalidad por el importe de S/ 11,470.20 no incluye el IGV, lo cual es incorrecto, ya que la fórmula utilizada para calcular la penalidad debería basarse en el monto incluido IGV. Por tanto, el cálculo de la penalidad debería ser ajustado, lo que implicaría una diferencia de S/ 2,064.63 a favor del contratista. Concluyendo que el monto a facturar por parte del contratista es de S/ 59,598.22, incluyendo gastos generales, utilidades y todos los impuestos de ley. Sin embargo, al aplicarse la penalidad por mora de S/ 11,470.20 (incluido IGV), el monto a cancelar al contratista debería ser S/ 48,128.02, en lugar de S/ 46,063.39, como se indica en los documentos previos, recomendando que se solicite a la Oficina de Abastecimiento, como área especialista en contrataciones, así como a la Sub Gerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, verificar y/o confirmar el importe calculado de la penalidad aplicada al contratista.

Que, mediante Informe Técnico N° 000070-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 125] de fecha 12 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Infraestructura concluye: i) La valorización de Obra N° 02, corresponde a los trabajos ejecutados en el periodo 01 al 31 de diciembre del 2024, la valorización que tiene un Avance físico mensual igual a 28.87%. ii) El avance acumulado ejecutado de la valorización 98.10% y el avance acumulado programado es 100.00% de donde se deduce que la obra se encuentra ATRASADA en un 1.90% respecto a los programado. iii) El monto a facturar por el contratista correspondiente a la valorización N° 02 del mes de diciembre del 2024 es de S/ 59,598.22 (Cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho con 22/100 soles) incluyendo gastos generales, utilidades y todos los impuestos de ley. iv) Se aplicará la penalidad correspondiente a la PENALIDAD POR MORA, por un total de 10 días calendario, monto que asciende a S/. 11,470.17 (Once mil cuatrocientos setenta con 17/100 soles), con IGV. El monto a cancelar al contratista correspondiente a la valorización N° 02 del mes de diciembre del 2024 es de S/48,128.05 (Cuarenta y ocho mil ciento veintiocho con 05/100 soles) incluyendo gastos generales, utilidades y todos los impuestos de ley. v) El cálculo correspondiente a reajustes de valorización N° 02 correspondiente al mes de diciembre 2024 del contratista, incluidos impuestos de ley, será realizado en la liquidación de obra. Vi) Se da CONFORMIDAD a la valorización presentada por el Contratista correspondiente a la Valorización N° 02 del mes de diciembre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 000365-2025-MDP/GDTI [16624 - 127] de fecha 12 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura RATIFICA LA CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 02 DEL CONTRATISTA, la cual fuera emitida por el Sub Gerente de Infraestructura mediante Informe Técnico N° 000070-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 125] de fecha 12 de marzo de 2025.

Que, mediante Oficio N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133] de fecha 14 de marzo de 2025, el



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el presente expediente con el levantamiento de observaciones, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 000097-2025-MDP/OGA [16624 - 134] de fecha 17 de marzo de 2025, la Jefe de la Oficina de Administración indica que en base a la observación de la Oficina de Contabilidad al monto de la penalidad, se ha realizado la reevaluación del mismo, siendo ahora el monto de 11,470.17 (Once mil cuatrocientos setenta con 17/100 soles), solicitando en base a ello la OPINIÓN LEGAL y se oriente en el procedimiento a seguir.

Que, mediante Informe Legal N° 000151-2025-MDP/OGAJ [16624 - 135], la Oficina General de Asesoría Legal, señala que del análisis efectuado a los documentos obrantes en el expediente, ha quedado evidenciado que existe error en el cálculo de la penalidad realizado mediante INFORME TÉCNICO N° 000019-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 93] e INFORME TÉCNICO N° 000025-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 96], los cuales fueran ratificados mediante OFICIO N° 000197-2025-MDP/GDTI [16624 - 97] y OFICIO N° 000458-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 108], por lo que se estaría configurando la causal de nulidad regulada en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto es de OPINION que: i) Se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111] de fecha 27 de febrero de 2025, que resuelve APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, POR EL IMPORTE DE S/ 11,470.20 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 20/100 SOLES), SIN IGV, POR TENER UN RETRASO DE 10 DÍAS CALENDARIOS, INCUMPLIENDO LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2021, ii) Resulta PROCEDENTE APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, por el importe de S/ 11,470.17 (Once mil cuatrocientos setenta con 17/100 soles), con IGV, por tener un retraso de 10 días calendarios, incumpliendo la CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM de fecha 24 de octubre de 2021, conforme el cálculo efectuado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante OFICIO N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133] de fecha 14 de marzo de 2025, y de acuerdo a lo establecido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante OFICIO N° 000365-2025-MDP/GDTI [16624 - 127] de fecha 12 de marzo de 2025 y el Subgerente de Infraestructura mediante INFORME TÉCNICO N° 000070-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 125] de fecha 12 de marzo de 2025, RECOMENDANDO: i) REMITIR el presente expediente al Despacho de la Gerencia Municipal para que proceda a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111] de fecha 27 de febrero de 2025, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ii) DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de losservidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades, iii) ENCARGAR a la Oficina de Tesorería realice las acciones correspondientes, a fin de que proceda a deducir el importe de la penalidad al CONSORCIO INCA ROADS, establecida en la conclusión del presente informe y de acuerdo a lo señalado en el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el OFICIO N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133] de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, IV) EMITIR el acto resolutorio a través de la Gerencia Municipal y continuar con el trámite conforme a Ley.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION JEFATURAL N° 000009-2025-MDP/OGA [16624 - 111] de fecha 27 de febrero de 2025, que resuelve APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, POR EL IMPORTE DE S/ 11,470.20 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 20/100 SOLES), SIN IGV, POR TENER UN RETRASO DE 10 DÍAS CALENDARIOS, INCUMPLIENDO LA CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2021, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 2o.- DISPONER A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA CONSORCIO INCA ROADS, por el importe de S/ 11,470.17 (Once mil cuatrocientos setenta con 17/100 soles), con IGV, por tener un retraso de 10 días calendarios, incumpliendo la CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 010-2024-MDP/GM de fecha 24 de octubre de 2021, conforme el cálculo efectuado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante OFICIO N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133] de fecha 14 de marzo de 2025, y de acuerdo a lo establecido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante OFICIO N° 000365-2025-MDP/GDTI [16624 - 127] de fecha 12 de marzo de 2025 y el Subgerente de Infraestructura mediante INFORME TÉCNICO N° 000070-2025-MDP/GDTI-SGI [16624 - 125] de fecha 12 de marzo de 2025.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina de Tesorería realice las acciones correspondientes, a fin de que proceda a deducir el importe de la penalidad al CONSORCIO INCA ROADS, establecida en la conclusión del Informe Legal N° 000151-2025-MDP/OGAJ [16624 - 135], y de acuerdo a lo señalado en el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el OFICIO N° 000619-2025-MDP/OGA-OFAB [16624 - 133] de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento.

ARTICULO 4o.- DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO 5o.-Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 6o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 25/03/2025 - 16:15:21



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000064-2025-MDP/GM [16624 - 139]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
25-03-2025 / 16:04:54
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
25-03-2025 / 15:55:47
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
25-03-2025 / 15:59:08
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
25-03-2025 / 15:52:58
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
25-03-2025 / 15:53:54
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO
JARLLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
25-03-2025 / 16:10:03